



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00007-00
Demandante	AMPARO MURILLO PLATA
Demandados	ALEXANDER MORA GUDIÑO E IVAMA LUZ MORA MARTÍNEZ
Asunto	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO CONCEDE APELEACIÓN

Plato, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado judicial de la demandante AMPARO MURILLO PLATA, contra el auto del 26 de mayo de 2022, notificado por estado N° 015 del 27 de mayo del presente año, mediante el cual esta judicatura rechazó la demanda de la referencia promovida por la parte actora, y en consecuencia ordenó su archivo y la posterior cancelación de su radicación.

Al respecto, es menester traer a colación la norma que regula la procedencia y oportunidad para presentar el recurso de reposición, la cual es del siguiente tenor literal:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". (...) Lo subrayado y resaltado no pertenece al texto.

En aplicación a la norma citada, y en concordancia a la información que reposa en el plenario, se verifica que la parte activa, radica en el correo institucional del juzgado escrito de

recurso de reposición y en subsidio de apelación de manera extemporánea, toda vez que dicha providencia se notificó por estado No. 015 el 27 de mayo de 2022, como puede observarse en el C) 6 del expediente electrónico, y el término para incoarlo era de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, es decir, en las fechas 30, 31 de mayo y 1 de junio de la presente anualidad y se promovió el 2 de junio hogaño (C.7).

En ese orden de ideas, resulta procedente rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante AMPARO MURILLO PLATA contra el auto del 27 de mayo de 2022, como quiera no fue radicado dentro del término legal establecido en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la concesión del recurso de apelación pretendida por la parte actora, estima este recinto judicial que la misma es improcedente, en razón a que el este Juzgado por ser de mínima cuantía, tal como lo señaló la parte demandante en el acápite de la demanda, es de única instancia, de conformidad a lo consagrado numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1- Rechazar por extemporánea la solicitud de recurso de reposición, presentada por la parte demandante contra el auto del 26 de mayo del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2- No Conceder el recurso de apelación interpuesto por la demandante, a través de su apoderado judicial en contra del auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), por ser un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212406db66bf27f208343bcf5a24c05b34d91a77dcde0946299434a57eea62c**

Documento generado en 27/07/2022 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>